

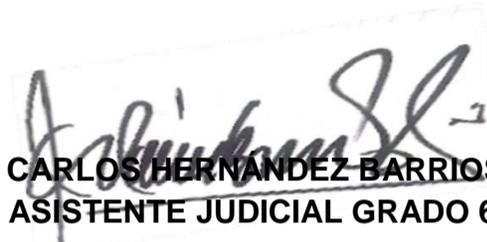


## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

### INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, por medio del presente pasó al despacho proceso ordinario laboral de primera instancia, los demandados han presentado sus contestaciones dentro del término del traslado, encontrándose para estudio, y otras solicitudes pendientes por resolver. - Provea. -

El Carmen de Bolívar, 16 de agosto de 2023.

  
JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BARRIOS  
ASISTENTE JUDICIAL GRADO 6.

**TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.**

**RADICADO NO: 13244-31-89-002-2023-00011-00**

**DEMANDANTE: OMAR ANTONIO BARROS MENDOZA.**

**DEMANDADO: CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN 2017- AGUAS DE BOLÍVAR S.A – ESP .**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.** dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota secretarial que antecede, observa este despacho, que se notificaron en debida forma las demandadas, en aplicación del artículo 6 de la ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, tal y como consta en folio digital archivo 17 del expediente electrónico, en constancia de envió del correo electrónico aportando la demanda y sus anexos y el auto admisorio de esta.

Notificada la parte la demandada **CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN**, esta contesta la demanda mediante memorial<sup>2</sup> presentado vía correo electrónico<sup>3</sup>, el día 03 de abril de 2023, fecha en la cual el despacho se encontraba en vacancia judicial por la semana santa, por lo tanto, fue recibida el día siguiente hábil, el día 10 de abril de 2023, dentro del término del traslado, por lo tanto, revisada la contestación y cumplidos los requisitos que señala el artículo 31 del CPT, se admitirá esta última.

Por otro lado, da cuenta esta judicatura, memorial presentado el día 19 de abril de la calenda<sup>4</sup>, vía correo electrónico<sup>5</sup>, por la parte demandada **AGUAS DE BOLÍVAR S.A.**, revisado el escrito de contestación, y atendiendo lo establecido en el artículo 31 del CPT, se tendrá por contestada la demanda, por parte de la entidad demandada anteriormente mencionada.

Avizora el despacho que, en memorial<sup>6</sup> presentado junto con la contestación de la demanda, la entidad demandada solicita llamar en garantía a la compañía de

<sup>1</sup> **Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES.** las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

<sup>2</sup> FOLIO PDF No. 12

<sup>3</sup> FOLIO PDF No. 15

<sup>4</sup> FOLIO PDF No. 21.

<sup>5</sup> FOLIO PDF No. 28.

<sup>6</sup> FOLIO PDF No. 27.

seguros Mundial de Seguros S.A., con ocasión a la suscripción de la póliza de seguros No. BQ100013827, garantizando el cumplimiento del contrato de obra civil No. OC-008-2017, en cuanto al pago de salarios y prestaciones sociales del Consorcio Virgen del Carmen; revisada la solicitud, y en atención a que cumple con lo indicado en los artículos 64 y 65 del CGP<sup>7</sup>, se admitirá el llamamiento en garantía a la Compañía Mundial de Seguros S.A., dándole traslado por el termino de 10 días para que se pronuncie sobre tal solicitud.

Por otro lado, se observa memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, de fecha 27 de junio de 2023<sup>8</sup>, solicitando se designe curador ad-litem para que represente al demandado el señor **WILLIAM MARTÍNEZ NIZPERUZA**; por lo tanto, en atención a que se ordenó emplazar, en el registro nacional de personas emplazadas, actuación que se realizó el día 27 de junio de 2023, y teniendo en cuenta a lo dispuesto en el artículo 29 del CPT<sup>9</sup>, se procederá a designar curador ad-litem.

En consecuencia, se

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada por el demandado **CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN**, a través de apoderado judicial, en atención a lo considerado.

**SEGUNDO: ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada por parte de la entidad **AGUAS DE BOLÍVAR S.A. E.S.P.**, demandado solidariamente dentro del presente proceso, en atención a lo considerado anteriormente.

**TERCERO: ADMÍTASE** el llamamiento en garantía solicitado por la demandada **AGUAS DE BOLÍVAR S.A.**, a la compañía de seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** dentro de la presente demanda ordinaria laboral; se ordena notificar de la presente demanda a la compañía de seguros **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, para que conteste la demanda, en atención a lo considerado arriba.

**CUARTO: DESIGNAR** al doctor **RAMIRO JOSÉ TORRES SEÑAS**, quien puede ser ubicado mediante el correo electrónico [ramirojosetorres@hotmail.com](mailto:ramirojosetorres@hotmail.com) y el abonado telefónico 3005275079, como **CURADOR AD-LITEM**, para que represente al demandado el señor **WILLIAM MARTÍNEZ NIZPERUZA**, dentro del presente proceso.

**QUINTO: RECONÓZCASE** al Dr. **PEDRO NEL QUINTERO VILLARREAL** identificada con cedula de ciudadanía No. 19.295.703 de Bogotá y tarjeta profesional No. 197.900 del CSJ, como apoderado judicial de la demandada

---

<sup>7</sup> **ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

**ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO.** La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo [82](#) y demás normas aplicables.

<sup>8</sup> FOLIO PDF No. 36.

<sup>9</sup> **ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO.** Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

**CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN**, dentro de los términos conferidos en el poder otorgado.

**SEXTO: RECONÓZCASE** a la Dra. **MARIA MILENA MARRUGO CASTILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.937.269 de El Cartagena y tarjeta profesional No. 190.139 del CSJ, como apoderada judicial de la demandada **AGUAS DE BOLÍVAR S.A. E.S.P.**, dentro de los términos conferidos en el poder otorgado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Alexander Severiche Perez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002  
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6dff320f9679cdc0244510af1d1eab7dc2730a113e5008184ec1220f970ece**

Documento generado en 16/08/2023 04:09:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**